

INFORME SOBRE LA NECESIDAD E IDONEIDAD DE CONTRATAR EL SERVICIO DE LIMPIEZA DE LOS EDIFICIOS E INSTALACIONES DE LOS CENTROS DE SALUD DEPENDIENTES DE LA GERENCIA DEL ÁREA DE SALUD DE CORIA, RESPETUOSO CON EL MEDIO AMBIENTE, RESPONSABLE SOCIALMENTE Y GARANTIZANDO LAS CONDICIONES LABORALES DEL PERSONAL ADSCRITO A SU PRESTACIÓN.

La Ley 10/2001, de 28 de junio, de Salud de Extremadura, establece que entre las atribuciones de las Administraciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura está garantizar, en el ámbito de sus competencias, el derecho a la protección de la salud y asistencia sanitaria de los ciudadanos.

De acuerdo a la Ley de Salud de Extremadura, el Sistema Sanitario Público de Extremadura (SSPE) está constituido por el conjunto de recursos, de actividades y de prestaciones que, conforme al Plan de Salud de Extremadura, funcionan de forma coordinada y ordenada, siendo desarrollados por organizaciones y personas públicas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, dirigidos a hacer efectivo el derecho a la protección de la salud a través de la promoción de la salud, la prevención de las enfermedades, la asistencia sanitaria, la rehabilitación funcional y reincorporación social del paciente.

La Ley de Salud de Extremadura, establece entre otros principios rectores los siguientes:

- a) Concepción integral de la salud, incluyendo actuaciones de promoción, prevención, asistencia, rehabilitación e incorporación social.
- b) Universalización de la atención sanitaria, garantizando la igualdad efectiva en las condiciones de acceso a los servicios y actuaciones sanitarias.
- c) Eficacia y eficiencia en la asignación, utilización y gestión de los recursos

La citada Ley también crea el Servicio Extremeño de Salud (SES), como organismo autónomo de carácter administrativo, con el fin de ejercer las competencias de administración y gestión de servicios, prestaciones y programas sanitarios que le encomiende la Administración de la Comunidad Autónoma conforme a los objetivos y principios de la misma.

El Sistema Sanitario Público de Extremadura se ordena en demarcaciones territoriales denominadas áreas de salud, que constituyen el marco fundamental para el desarrollo de los programas de promoción de la salud y prevención de la enfermedad; las áreas de salud son las estructuras básicas del SSPE, contando con la dotación necesaria para la prestación de la atención primaria, la atención especializada y la atención sociosanitaria.

El área de salud es el marco fundamental para el desarrollo de los programas de promoción de la salud y prevención de la enfermedad, y en tal condición asegurará la organización y ejecución de las distintas disposiciones y medidas que adopte la Administración Sanitaria de la Comunidad Autónoma.

El área de salud, como estructura básica del Sistema Sanitario Público de Extremadura, constituye el ámbito de referencia para la financiación de las actuaciones sanitarias que en ellas se desarrollan. Su organización deberá asegurar la continuidad de la atención en sus distintos niveles y promoverá la efectiva aproximación de los servicios al usuario y la coordinación de todos los recursos sanitarios y sociosanitarios, públicos y privados.

El Servicio Extremeño de Salud se estructura en 8 áreas de salud, siendo una de ellas el Área de Salud de Coria cuya finalidad última es la de proporcionar a los ciudadanos una atención sanitaria de carácter público y universal, de calidad excelente en todas las vertientes de protección y promoción de la salud, prevención, cuidados, curación y rehabilitación.

FIRMADO POR	JERONIMO RONCERO PASCUAL - Director/a de Rég. Econom. y RR.HH.	21/03/2024 09:20:46	PÁGINA 1/15
VERIFICACIÓN	FDSSESZU2YXETTVM7E8RKN96X9P9WQJ	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	

El artículo 35 de la Ley 10/2001, de 28 de junio, de Salud de Extremadura establece que la Gerencia de Área se encargará de la gestión y ejecución de las directrices establecidas por el Consejo de Dirección de Área y por el Plan de Salud. Así mismo actuará de acuerdo con los planes estratégicos del Servicio Extremeño de Salud, constituyéndose como órgano territorial del mismo.

El Área de Salud de Coria se subdivide en 7 zonas de salud, que son el marco territorial de la Atención Primaria, donde desarrollan las actividades sanitarias los Equipos de Atención Primaria y cuenta con un centro hospitalario en la localidad de Coria como referentes para la Atención Hospitalaria.

Cada uno de los Centros Sanitarios que conforman el Área de Salud se organiza en las estructuras necesarias para lograr su finalidad prestacional.

La Gerencia del Área de Salud pretende la prestación de una adecuada asistencia sanitaria a los usuarios del Sistema Público Sanitario, garantizando la igualdad efectiva en las condiciones de acceso a los servicios y actuaciones sanitarias, pero de acuerdo con los principios de eficacia y eficiencia en la asignación, utilización y gestión de los recursos.

Garantizar la limpieza en los Centros Sanitarios es un aspecto de vital importancia para su adecuado funcionamiento. El servicio de limpieza desempeña un papel clave en el control de la contaminación microbiológica en los centros sanitarios, resultando vital el control de su ejecución, tanto para los usuarios en lo referente a la correcta prestación de la atención sanitaria, como para la seguridad de los propios trabajadores que desempeñan su labor en estos centros y de esta forma prevenir accidentes laborales y enfermedades profesionales.

La higiene en Centros sanitarios es uno de los aspectos fundamentales en el control de infecciones, y cuyo incumplimiento puede dar lugar a la transmisión de enfermedades.

Competencia.

La competencia para celebrar el presente contrato corresponde al Gerente del Área de Salud de Coria, de conformidad con la delegación de competencias en materia de contratación administrativa y gestión presupuestaria de la Dirección Gerencia del SES.

El procedimiento que se quiere realizar cumple estrictamente con los preceptos establecidos en las normas de contratación pública, que la iniciativa de aprobación de este proceso lo será por quien tiene la competencia para ello conforme a la delegación de competencias otorgadas mediante Resolución de fecha 4 de septiembre de 2023 del Director Gerente del SES, publicada en BOE nº 41 de 11 de septiembre de 2023, que la pretensión es totalmente necesaria y adecuada para preservar el normal funcionamiento de las instituciones sanitarias y que se observan los principios rectores de publicidad, oportunidad y libre concurrencia de la licitación pública.

Objeto del contrato.

Está perfectamente determinado en la Ley 12/2018, de 26 de diciembre, de contratación pública socialmente responsable de Extremadura cuando establece que el objeto de los contratos deberá ser determinado, pudiéndose definir en atención a las necesidades que se pretendan satisfacer con la licitación, teniendo en cuenta la totalidad de circunstancias concurrentes a la fecha de inicio del procedimiento y la vinculación funcional de las posibles prestaciones a desarrollar para satisfacer dichas necesidades, cumpliendo los requisitos de publicidad y procedimientos aplicables conforme a la normativa de contratos del sector público.

El objeto del contrato que se pretende licitar es: Contrato de servicios de limpieza de los edificios e instalaciones de los Centros de Salud dependientes de la Gerencia del Área de Salud de Coria, respetuoso con el medio ambiente, responsable socialmente y garantizando las condiciones laborales del personal adscrito a su prestación.

FIRMADO POR	JERONIMO RONCERO PASCUAL - Director/a de Rég. Econom. y RR.HH.	21/03/2024 09:20:46	PÁGINA 2/15
VERIFICACIÓN	FDSSESZU2YXETTVM7E8RKN96X9P9WQJ	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	

No división en lotes.

En base a lo establecido en el artículo 99.3 b) de la LCSP, el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos, estableciéndose como un motivo válido el hecho de que la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultará la correcta ejecución de este, desde el punto de vista técnico u operativo.

Entre los motivos válidos a efectos de justificar la no división en lotes del objeto del contrato, se exponen los siguientes:

La fragmentación territorial del servicio o la fragmentación por área de trabajo supone incurrir en escasa rentabilidad para las empresas. Se trata de un Área de Salud donde existe una gran dispersión geográfica, lo cual podría suponer la ausencia de ofertas en los Centros ubicados en los núcleos de población más alejados, así como en los Centros ubicados en pequeñas poblaciones donde el número diario de horas a desarrollar es escaso. La combinación de personal entre Centros de distinta categoría y trabajo en distintos Centros son en gran parte la clave para alcanzar la rentabilidad económica mínima para la prestación del Servicio. La Administración, no siendo la gestora del servicio, no pretende poner barreras o condiciones a la fórmula de desarrollo del servicio o a la gestión de grupos de trabajo entre Centros. La fragmentación, por lo tanto, supondría escasos o nulos beneficios previstos y altos costes estimados.

La división por lotes supondría igualmente la gestión de un número de contratos y de relaciones o protocolos de seguimiento numerosos e imposibles de abordar, ya que implicaría mayor complejidad, mayor heterogeneidad y diferencia entre Centros, así como mayor tiempo de evaluación y control.

La estandarización de procedimientos que redundan en unos niveles de calidad similares en los Centros de Atención Primaria de las Áreas dejaría de materializarse por la posible diversidad de adjudicatarios, lo cual podría dar lugar una diferenciación y desigualdad en el servicio prestado.

Existe personal que presta servicios indistintamente en los diversos centros hasta completar su jornada como los peones especialistas (limpieza de cristales, abrillantamientos, etc.) Si hubiera que dotar a cada edificio por separado de todos los recursos humanos y técnicos, la eficiencia se vería mermada, sin que pueda derivarse del mismo un aumento en la calidad de la prestación.

Las sinergias producidas entre los técnicos como consecuencia de compartir y promover soluciones integrales y transversales se traducen en mejores y más rápidas soluciones a las incidencias que pueden surgir en los Centros. La desagregación de trabajadores en distintas empresas y/o la falta de comunicación que se produciría en su caso, imposibilitaría el aprovechamiento de dichas sinergias.

Debemos finalizar la motivación considerando además que la división en lotes de este servicio no mejora la posibilidad de que sea más interesante para los licitadores, al contrario, provocaría posiblemente ausencia de ofertas ya que no sería interesante debido al bajo volumen de negocio y por tanto de posibles beneficios.

Además, en la Gerencia del Área de Salud de Coria está actualmente en vigor otro contrato de limpieza para el hospital Ciudad de Coria dependiente de la Gerencia. Por lo que el órgano de contratación tiene los contratos de limpieza en dos expedientes de contratación distintos y con fechas de vigencia del contrato distintas.

Necesidad de la contratación.

Establece el artículo 2 del Decreto 221/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Organismo Autónomo Servicio Extremeño de Salud, que el Servicio Extremeño de Salud desarrollará, entre otras funciones, la prestación de la asistencia sanitaria y la planificación, organización y gestión de los recursos materiales y financieros que le estén asignados para el desarrollo de las funciones encomendadas.

FIRMADO POR	JERONIMO RONCERO PASCUAL - Director/a de Rég. Econom. y RR.HH.	21/03/2024 09:20:46	PÁGINA 3/15
VERIFICACIÓN	FDSSESZU2YXETTVM7E8RKN96X9P9WQJ	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	



En este contexto y al objeto de garantizar una correcta prestación de la asistencia sanitaria a los usuarios del Servicio Extremeño de Salud en los centros sanitarios de la Gerencia del Área de Salud de Coria, se propone la contratación, a través de empresa externa de la realización de los servicios de limpieza de los edificios e instalaciones de los centros de salud, para garantizar la realización de la actividad asistencial en el Área de Salud de Coria.

En este sentido, garantizar la limpieza en los Centros Sanitarios es un aspecto de vital importancia para el adecuado funcionamiento de los mismos. Es por ello que hay que sujetarse a estrictos procedimientos para alcanzar un nivel óptimo. Según se contempla en la Guía Básica de Gestión de la limpieza para centros sanitarios del SES, “el servicio de limpieza desempeña un papel clave en el control de la contaminación microbiológica en los centros sanitarios”, resulta vital este tipo de control, tanto para los usuarios en lo referente a la correcta prestación de la atención sanitaria, como para la seguridad de los propios trabajadores que desempeñan su labor en estos centros en lo referente a la prevención de accidentes laborales y enfermedades profesionales, al amparo de la legislación vigente sobre Prevención de riesgos laborales y sobre la protección de la salud y seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con agentes químicos durante el trabajo, así como numerosos riesgos biológicos.

La necesidad que se pretende satisfacer mediante el contrato proyectado es mantener en perfecto estado de limpieza los edificios e instalaciones de los Centros de Salud, en los que se desarrolla la prestación de la asistencia sanitaria, con el fin de que ésta se realice en condiciones óptimas de higiene, seguridad y confort para sus usuarios.

Es decir, la realización de la actividad asistencial encomendada a los centros de salud precisa de la disponibilidad de un servicio de limpieza eficaz, con el objetivo de disminuir la mayor cantidad de microorganismos contaminantes y suciedad del medio ambiente, y de esta forma conseguir que las distintas dependencias interiores y exteriores de los centros se encuentren en óptimas condiciones higiénicas, reduciendo el impacto ambiental así como sobre la salud de trabajadores y usuarios.

El servicio de limpieza debe ser competente en lo que respecta a limpieza y desinfección, con conocimientos técnicos específicos sobre la naturaleza de las diferentes superficies y clases de suciedades, características y eficacia de los agentes limpiadores y desinfectantes, diferentes procedimientos de limpieza, etc. deriva de la finalización del plazo máximo de duración del contrato inicial y su prórroga.

Los servicios objeto del contrato se están prestando en la actualidad por una empresa externa. La necesidad de iniciar un nuevo procedimiento de contratación viene dado por la finalización del contrato actual.

Por lo tanto, las necesidades a las que se pretende dar satisfacción mediante la presente contratación son proporcionales y están directamente relacionadas con el objeto del contrato.

Insuficiencia de medios.

Según el artículo 116.4 f) de la Ley 9/2017, de noviembre, de Contratos del Sector Público, en el caso de contratos de servicios, el expediente debe ir acompañado del informe de insuficiencia de medios que determine que la Administración no puede realizar con medios propios el objeto del contrato.

El personal que realiza el servicio de limpieza tiene la categoría principalmente de limpiador/a.

En la actualidad, la Gerencia de Área de Salud no dispone de los medios humanos ni de los medios materiales necesarios para la realización de estos servicios de limpieza, además no existe en la plantilla de la Gerencia del Área de Salud personal con la categoría de limpiador/a.

Naturaleza del contrato y extensión de las necesidades.

El presente contrato tiene naturaleza administrativa y es un contrato de servicios de acuerdo con el artículo 17 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, que establece: «son contratos de servicios aquellos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad

FIRMADO POR	JERONIMO RONCERO PASCUAL - Director/a de Rég. Econom. y RR.HH.	21/03/2024 09:20:46	PÁGINA 4/15
VERIFICACIÓN	FDSSESZU2YXETTVM7E8RKN96X9P9WQJ	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	

o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o suministro, incluyendo aquellos en que el adjudicatario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva (...)). Siendo su objeto las prestaciones de hacer definidas en el apartado anterior y que se detallarán en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

La Gerencia del Área de Salud de Coria está obligada a garantizar la adecuación de las condiciones higiénico-sanitarias de todas sus instalaciones.

La Ley 12/2018, de 26 de diciembre, de contratación pública socialmente responsable de Extremadura, especifica en su artículo 3 que las entidades sometidas a esta ley respetarán en sus licitaciones los principios establecidos en la legislación básica de contratos del Estado, la libertad de acceso a las licitaciones, de publicidad, transparencia, igualdad de trato y concurrencia, no discriminación, reconocimiento mutuo, proporcionalidad, integridad y profesionalidad. Igualmente, actuarán de acuerdo con los principios de eficacia y eficiencia en la utilización de los fondos públicos.

En todas las contrataciones velarán por que las prestaciones que precisen contratar para la satisfacción de sus necesidades o el ejercicio de las funciones que tiene atribuidas, y que no sea posible realizar con medios propios, respondan a los principios de **sostenibilidad, mínimo impacto y responsabilidad social**.

La determinación de la extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado se ha calculado para un periodo de ejecución de 24 mensualidades, para lo cual se han tenido en cuenta las necesidades reales de horas de limpieza de las diferentes unidades y servicios que integran los centros sanitarios de la Gerencia del Área.

Procedimiento de Licitación.

Según lo previsto en el la ley 9/2107 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público (LCSP), la adjudicación se realizará mediante tramitación ordinaria, utilizando el procedimiento previsto en el artículo 156 y siguientes para el Procedimiento Abierto al considerarse que existe una pluralidad de empresas que pueden efectuar estos servicios y que cumplen los requisitos exigidos en el expediente, y por lo tanto podrán licitar en el procedimiento, lo que sin duda redundará en la obtención de mejores ofertas para la administración.

Por ser su valor estimado superior al importe establecido en la LCSP para contratos sujetos a regulación armonizada, el procedimiento queda sujeto a las reglas específicas para este tipo de contratos

Duración del contrato.

Para la determinación de la duración del presente contrato se ha tenido en cuenta, primeramente, la naturaleza de las prestaciones que integran el contrato así como la continuidad en el tiempo de las citadas necesidades, habiéndose limitado el plazo de ejecución en 24 meses por considerarse que este plazo es adecuado y suficiente para la correcta ejecución del contrato, habiéndose tenido igualmente en cuenta la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de estas prestaciones a los efectos de fomentar la concurrencia y la participación de las pymes en la contratación pública.

Asimismo, se establece una posible prórroga por 24 meses, sin que la duración del contrato incluidas las prórrogas, pueda exceder de 48 meses; la prórroga será obligatoria para el empresario siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del contrato, de conformidad con lo estipulado en el artículo 29.2 de la LCSP. Por lo que el periodo elegido de duración del contrato se estima conveniente, dado que posibilita el hecho de que las empresas gocen de cierto nivel de seguridad en las inversiones a realizar, al mismo tiempo que permite a este órgano de contratación poder licitar nuevamente en un plazo de tiempo no excesivamente largo, favoreciendo de este modo una concurrencia periódica.

FIRMADO POR	JERONIMO RONCERO PASCUAL - Director/a de Rég. Econom. y RR.HH.	21/03/2024 09:20:46	PÁGINA 5/15
VERIFICACIÓN	F0SESZU2YXETTVM7E8RKN96X9P9WQJ	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	



Igualmente, la financiación de este contrato se realizará con fondos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo el plazo de ejecución establecido para este contrato ajustado a la programación presupuestaria plurianual del Organismo Autónomo.

Presupuesto Base de Licitación

El cálculo del presupuesto base de licitación tiene por objeto conseguir un equilibrio económico del contrato, que garantice la buena prestación. Se debe tener en cuenta que la administración tiene como finalidad primordial prestar el mejor de los servicios posibles y por tanto se debe buscar un equilibrio para la empresa que lo pretende prestar, de esta manera la interrelación, el seguimiento y en definitiva la prestación que se pretende será de calidad, e incluye la totalidad de las prestaciones incluidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

El personal adscrito al servicio de limpieza de este contrato, objeto de subrogación, se encuentra sujeto al Convenio Colectivo de Trabajo «Convenio Colectivo de las empresas dedicadas a la limpieza de edificios y locales en la provincia de Cáceres», código de convenio 10000165011981, suscrito con fecha 7 de junio de 2022 (DOE 18 de agosto de 2022).

Una vez calculada la carga de horas mínimas a realizar, las propuestas para el nuevo contrato son las que figuran en el Pliego de Prescripciones Técnicas. Se ha procedido a su valoración según el coste laboral fijado en el Convenio Colectivo vigente, tanto por la parte fija como por los conceptos variables tales como: antigüedad, pagas extraordinarias y otros pluses.

Está establecida la fecha de inicio de contrato el 1 de julio de 2024, si no hay retrasos en el procedimiento de adjudicación del contrato.

En los costes de personal se han tenido en cuenta las retribuciones fijadas para el año 2024 para cada categoría en el Convenio Colectivo, así como el incremento del 30 % por el plus para centros de salud (artículo 9 del Convenio Colectivo).

En los costes salariales se ha incluido el complemento de “**Plus para centros de salud**” para cada trabajador/a. Este plus se abonará a partir del año 2024 de acuerdo al artículo 9 del Convenio Colectivo de las empresas dedicadas a la limpieza de edificios y locales en la provincia de Cáceres: 9 del Convenio Colectivo de Trabajo «Convenio Colectivo de las empresas dedicadas a la limpieza de edificios y locales en la provincia de Cáceres», código de convenio 10000165011981, suscrito con fecha 7 de junio de 2022 (DOE 18 de agosto de 2022). El plus consistirá en el abono del 30% del salario base de cada trabajador/a que preste los servicios en centros de salud.

En los cálculos de retribuciones se ha tenido en cuenta los incrementos salariales acordados por el convenio colectivo sectorial de aplicación: 2,75% para el año 2025.

Se ha calculado el número de horas por categoría profesional según las horas mínimas establecidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas, para el periodo de vigencia del contrato 24 meses:

- Categoría Limpiador/a: 32.305 horas para 24 meses.
- Categoría Peón Especialista y Responsable de Equipo: 5.694 horas para 24 meses.

Según el convenio colectivo de aplicación la jornada anual es de 1.698 horas anuales por trabajador/a. Teniendo en cuenta las horas mínimas exigidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas para los centros sanitarios y la jornada anual de trabajo fijada en el convenio colectivo de aplicación, se calcula un coste de personal, con lo criterios indicados anteriormente, de estas horas mínimas en 404.723,34 euros (sin trienios y sin cuotas seguridad social empresa), incluyendo las sustituciones por vacaciones y por días de asuntos propios.

De acuerdo con la tabla que se adjunta a continuación de personal que presta el servicio actualmente, para el cálculo de los trienios y pluses se han tenido en cuenta los datos facilitados por la actual empresa

FIRMADO POR	JERONIMO RONCERO PASCUAL - Director/a de Rég. Econom. y RR.HH.	21/03/2024 09:20:46	PÁGINA 6/15
VERIFICACIÓN	FDSESZU2YXETVM7E8RKN96X9P9WQJ	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	

prestataria del servicio de acuerdo con las condiciones económicas establecidas en el Convenio Colectivo de aplicación. El coste en trienios de la plantilla y otros pluses según este criterio es 62.327,40 euros.

Listado de personal con desagregación de género:

Nº	Categoría Laboral	Centro Sanitario	Tipo de Contrato	Jornada Semanal	Fecha de antigüedad	Salario Bruto Anual 2024	Pluses o Complementos	Observaciones
1	Limpiador/a (M)	C-Salud Cedavín	200	19,00	01-sep.-14	7.660,80		
2	Limpiador/a (M)	C-Salud Cedavín	200	19,00	21-ene.-08	8.057,04		
3	Limpiador/a (M)	C-Salud Coria	200	15,25	02-jun.-23	6.148,80		
4	Limpiador/a (M)	C-Salud Coria	200	18,75	01-sep.-12	7.560,00		
5	Resp. Equipo (H)	C-Salud Coria	100	37,50	26-oct.-10	16.687,38	80 euros/mes	excedencia
6	Resp. Equipo (H)	C-Salud Coria	410	37,50	01-jul.-22	15.120,00		sustituto excedencia
7	Limpiador/a (M)	C-Salud Coria	200	25,00	02-nov.-10	10.329,54		
8	Limpiador/a (M)	C-Salud Coria	200	18,75	22-jun.-97	8.834,48		
9	Limpiador/a (M)	C-Salud Coria	200	15,25	01-sep.-12	6.148,80		
10	Limpiador/a (M)	C-Salud Hoyos	200	19,50	22-dic.-00	8.905,15		
11	Limpiador/a (M)	C-Salud Hoyos	200	8,50	08-jun.-23	3.427,20		
12	Limpiador/a (M)	C-Salud Moraleja	200	28,50	15-dic.-82	15.494,31		
13	Limpiador/a (M)	C-Salud Moraleja	200	28,50	01-nov.-96	13.738,29		
14	Limpiador/a (M)	C-Salud Torre de D. Miguel	200	22,00	25-mar.-97	10.365,78		
15	Limpiador/a (M)	C-Salud Torre de D. Miguel	200	12,00	17-nov.-18	4.838,40		
16	Limpiador/a (M)	C-Salud Torrejoncillo	200	12,00	06-mar.-12	4.838,40		
17	Limpiador/a (M)	C-Salud Torrejoncillo	200	12,00	01-mar.-97	5.654,06		
18	Limpiador/a (M)	C-Salud Torrejoncillo	200	12,00	01-mar.-97	5.654,06		
19	Limpiador/a (M)	C-Salud Torrejoncillo	200	9,00	21-ene.-08	3.816,49		
20	Limpiador/a (M)	C-Salud Valverde del Fresno	200	22,00	01-ene.-99	10.365,78		
21	Limpiador/a (M)	C-Salud Valverde del Fresno	200	2,00	20-jun.-22	806,40		
22	Peon Esp. (H)	Distintos Centros	100	20,00	19-dic.-07	8.716,99		

El coste que asume la empresa por sustitución de otro tipo de absentismos como enfermedad o asuntos familiares en 24.283,40 euros.

Estos conceptos suponen un coste de personal de 491.334,14 euros sin seguridad social a cargo de la empresa.

Se han tenido en cuenta, además, los diferentes gastos soportados por la empresa en conceptos de cuotas sociales, tales como contingencias comunes, contingencias profesionales, cotización por desempleo, formación profesional, cotización MEI.

24 meses	Importe en euros
Salarios Brutos	491.334,14
Cuotas seguridad social a cargo de la empresa	167.879,49
Suma costes salariales	659.213,63

Para el cálculo del presupuesto de licitación (para 24 meses), se han contemplado los costes salariales detallados anteriormente, así como los gastos indirectos y generales y el beneficio industrial. El Decreto-Ley 1/2022, de 2 de marzo, de medidas urgentes de mejora de la calidad en la contratación pública para la reactivación económica de la Comunidad Autónoma de Extremadura, fija a partir de la entrada en vigor: un 17% de gastos generales, y 6% de beneficio industrial para la licitación de los contratos de servicios". En base al citado decreto-ley el presupuesto de licitación se establece conforme al siguiente cuadro:

FIRMADO POR	JERONIMO RONCERO PASCUAL - Director/a de Rég. Econom. y RR.HH.	21/03/2024 09:20:46	PÁGINA 7/15
VERIFICACIÓN	FDSESZU2YXETTVM7E8RKN96X9P9WQJ	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	





24 meses	Importe en euros
Costes Salariales incluyendo seguridad social a cargo de la empresa	659.213,63
Gastos generales y estructura (17 %)	112.066,32
Beneficio Industrial (6%)	39.552,82
Total Presupuesto Base de Licitación IVA excluido	810.832,77
Importe IVA 21 %	170.274,88
Total Presupuesto Base de Licitación IVA incluido	981.107,65

Dentro del concepto gastos generales y otros están incluidos:

- Suministros. Productos básicos de limpieza e higiénico-sanitarios a asumir por la empresa según lo establecido en los pliegos (materiales consumibles, bolsas de basura, papel higiénico, papel secamanos, jabón de manos, etc.)
- Uniformidad y EPIs adecuados para todos los trabajadores. Seguro de responsabilidad civil
- Control externo. Costes derivados de los controles de calidad y auditorías.
- Otros gastos a prestar con medios especializados adicionales como desatascos, DDD, jardinería limpiezas especiales, imbornales y cubiertas.
- Otros gastos de gestión, de estructura y generales: como amortizaciones de maquinaria, gastos de personal de estructura de la empresa, así como gastos financieros y gastos generales derivados de otros materiales, gastos de vehículos, transportes y desplazamiento a los centros, etc.

Anualidades y aplicaciones presupuestarias.

Para el cálculo de las anualidades se ha tenido en cuenta las fechas y plazos de adjudicación del nuevo expediente, considerando esto en los ajustes de anualidades, por lo que al tratarse de un contrato cuyo plazo de ejecución son 24 meses, abarcará tres ejercicios presupuestarios.

Anualidad	Importe	Aplicación presupuestaria
2024	204.397,43	3601 212B 22700
2025	490.553,82	3601 212B 22700
2026	286.156,40	3601 212B 22700

Valor estimado del contrato.

El valor estimado es de un importe total de 1.621.665,54 euros IVA excluido, incluye los 24 meses de ejecución de contrato y se establece una prórroga de 24 meses más, no contemplándose modificaciones de contrato.

Presupuesto base de licitación IVA excluido:	810.832,77 euros.
Importe de las prórrogas IVA excluido:	810.832,77 euros.
Valor estimado del contrato IVA excluido:	1.621.665,54 euros.

Revisión de precios.

No se contempla revisión de precios en base a lo establecido en el artículo 103 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

Solvencia económica y financiera, y técnica o profesional.

Los criterios de solvencia económica y financiera que se han tenido en cuenta en este tipo de contrato de servicios se establecen para acreditar que la empresa dispone efectivamente de los medios necesarios para el cumplimiento del contrato.

FIRMADO POR	JERONIMO RONCERO PASCUAL - Director/a de Rég. Econom. y RR.HH.	21/03/2024 09:20:48	PÁGINA 8/15
VERIFICACIÓN	FD5ESZU2YXETTVM7E8RKN96X9P9WQJ	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	



Los criterios utilizados tanto de solvencia económica y financiera como técnica o profesional se encuentran incluidos en la Circular 1/2018 de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Extremadura sobre criterios de solvencia susceptibles de ser utilizados en la contratación pública de servicios por los diferentes órganos de contratación de la Junta de Extremadura.

Los criterios de solvencia escogidos se consideran idóneos por su vinculación y proporcionalidad con el objeto del contrato.

En el caso de la solvencia económica y financiera se acreditará por el volumen anual de negocios de acuerdo al artículo 87 de la LCSP, apartado 1.a): Volumen anual de negocios, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe igual o superior al menos una vez y media el valor anual medio del contrato.

De esta forma se considera que los licitadores podrán afrontar la ejecución del contrato con las garantías suficientes, ya que la cifra económica de los negocios del licitador garantizará la cobertura de los recursos humanos y materiales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 de la LCSP, se ha optado por exigir este tipo de solvencia al considerar que permite garantizar al mismo tiempo una aptitud suficiente por parte de los licitadores interesados y un acceso no restrictivo a la licitación, no suponiendo un obstáculo a la participación de las pequeñas y medianas empresas. Su elección responde a la necesidad de que los operadores económicos garanticen que poseen la capacidad económica y financiera necesaria para ejecutar el contrato. Se trata de un requisito proporcionado, al exigirse como solvencia económica el importe relacionado con el valor anual medio

Para la solvencia a técnica o profesional se acreditará con la relación de los principales servicios o trabajos realizados de acuerdo al artículo 90 de la LCSP, apartado/s: 1.a). Relación de los principales servicios o trabajos realizados en el curso de, como máximo los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos. La acreditación de la solvencia técnica o profesional se efectuará mediante la relación de los principales servicios efectuados en los tres últimos años, de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70 por ciento de la anualidad media del contrato.

En cuanto a la solvencia técnica y profesional: la correcta selección de la empresa adjudicataria se convierte en uno de los aspectos claves para garantizar una ejecución adecuada del objeto contractual. La experiencia de los licitadores es uno de los elementos que se pueden tener en cuenta para garantizar su capacidad para realizar la prestación de que se trate.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la LCSP, se ha optado por exigir la solvencia correspondiente a los principales servicios realizados al considerar que permite garantizar una experiencia en la prestación de este tipo de servicios, y una cantidad asumible no suponiendo un obstáculo a la participación de las pequeñas y medianas empresas. Su elección responde a la necesidad de que los operadores económicos garanticen que poseen la capacidad técnica y competencias profesionales necesarias para ejecutar el contrato. Se trata de un requisito vinculado al objeto del contrato y proporcionado al mismo.

Por lo que se refiere a la clasificación del contratista, a pesar de no ser un requisito la misma, de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 de LCSP, y en el artículo 11 del Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto, por el que se modifican determinados preceptos del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, aquellos licitadores que acreditan tener la clasificación en el grupo o subgrupo que en función del objeto del contrato, acreditarán su solvencia económica y financiera, y solvencia técnica y profesional para contratar.

FIRMADO POR	JERONIMO RONCERO PASCUAL - Director/a de Rég. Econom. y RR.HH.	21/03/2024 09:20:46	PÁGINA 9/15
VERIFICACIÓN	FDSSESZU2YXETTVM7E8RKN96X9P9WQJ	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	

A pesar de no ser requisito la clasificación, la solvencia podrá ser justificada mediante la acreditación de encontrarse en el grupo o subgrupo, y categoría mínima (categoría 3 para contratos cuando la anualidad media sea igual o superior a 300.000 euros e inferior a 600.000 euros subgrupo U-I).

Grupo/s:	Subgrupo/s:	Categoría/s:
U	I	3

Criterios de adjudicación.

En este apartado el Órgano de Contratación pretende en principio conseguir la mejor selección, pero añadiendo un plus que cualifique y proporcione la mejor calidad en la prestación del servicio, así mismo, facilitando y simplificando el procedimiento de forma que sea lo menos complicado posible.

Los criterios establecidos en este contrato están vinculados al objeto del mismo, y se refieren e integran las prestaciones que conforme al Pliego de Prescripciones Técnicas constituyen su contenido. Están formulados de manera objetiva, con pleno respeto a los principios de igualdad, no discriminación, transparencia y proporcionalidad, garantizando la posibilidad de que las ofertas sean evaluadas en condiciones de competencia efectiva.

El principio fundamental, como ya se ha dicho antes, es conseguir equilibrio perfecto entre calidad en la prestación y precio, por ello se establecen los siguientes criterios, todos ellos relacionados con el objeto del contrato:

- Criterio de Valoración Automática. Precio. 57

Se establecen criterios de evaluación automática, el precio, aplicándose para la valoración de las ofertas económicas la fórmula C, incluida en el Pliego Tipo para la contratación de servicios de la Junta de Extremadura. Se establece la fórmula C para la valoración de la oferta económica por tratarse de una fórmula no lineal y que tiene en cuenta el porcentaje de la diferencia entre el presupuesto base de licitación y la oferta presentada que más se acerque a la más económica, asegurando de esta forma que la oferta presentada está en relación con los valores de mercado. Se valoran las ofertas económicas de las empresas en relación con las ofertas del resto de empresas licitadoras. Aplicar esta fórmula para valorar el criterio precio que tiene en cuenta la proporción existente entre las bajas económicas de las ofertas presentadas por las empresas licitadoras, teniendo en cuenta el valor relativo que la propia baja representa respecto del precio de licitación.

Asimismo, la puntuación asignada al criterio económico supone un porcentaje elevado sobre la puntuación total, esto es, se valora el aspecto económico por encima del resto de criterios pero no se considera único ni decisivo este criterio para la selección de la oferta económicamente más ventajosa. No se trata de utilizar una fórmula lineal que únicamente calcule puntos automáticamente, sino de valorar las ofertas económicas de las empresas en relación con las ofertas del resto de empresas licitadoras. Aplicar fórmulas que suavizan los extremos en precios es, por otra parte, la menos perniciosa para las empresas que compiten en el mercado.

Por ello se opta por la inclusión de la fórmula C en este criterio, establecido como susceptible de ser utilizado de acuerdo con la Circular 3/2022 de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Extremadura sobre criterios de adjudicación del contrato susceptibles de ser utilizados en la contratación pública de servicios por los diferentes órganos de contratación de la Junta de Extremadura

- Otros criterios de adjudicación de valoración automática:

A) Criterio ambiental de valoración automática: Utilización de elementos y productos respetuosos con el medio ambiente. 5

FIRMADO POR	JERONIMO RONCERO PASCUAL - Director/a de Rég. Econom. y RR.HH.	21/03/2024 09:20:46	PÁGINA 10/15
VERIFICACIÓN	FDSSESZU2YXETTVM7E8RKN96X9P9WQJ	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	

Se valorará que el licitador que oferte que las bolsas de basura que aporten para la ejecución del contrato contengan por lo menos un 80% de material reciclado.

Se valorará el compromiso por parte del adjudicatario de llevar a cabo un programa de buenas prácticas medioambientales adaptadas a las peculiaridades del centro y de la actividad, dirigidas a minimizar el impacto ambiental de su actividad y a un compromiso permanente con el medio ambiental, como el uso de bolsas de basura adecuadas.

Justificación: Consideramos que valorar la utilización de determinados tipos de bolsas de basura constituye un medio de promocionar el uso de productos y servicios respetuosos con el medio ambiente por parte de los licitadores, al tiempo que sirve para minimizar, en la medida de lo posible, el impacto medioambiental del servicio objeto del contrato.

Este precepto, unido al hecho de que el artículo 145 de la LCSP, establece dentro de su punto 2 que "los criterios cualitativos que establezca el órgano de contratación para evaluar la mejor relación calidad-precio podrán incluir aspectos medioambientales o sociales, vinculados al objeto del contrato...", así como lo establecido en el artículo 25 de la Ley 12/2018 de Contratación Pública Socialmente Responsable de Extremadura, establece la incorporación de criterios de carácter medioambiental en los contratos, motiva a este órgano de contratación para la elección de este criterio.

B) Criterio social de valoración automática: Medidas en materia de promoción de empleo. 10

Este criterio se centra en aquellas personas con dificultades de acceso al mercado laboral y riesgo y/o situación de exclusión social.

Se puntuará al licitador que se comprometa a emplear para la ejecución del contrato, en los supuestos de nuevas contrataciones, bajas y sustituciones, un porcentaje de personas, que, contando con la capacidad y cualificación suficiente, priorizando en su contratación los pertenecientes a colectivos desfavorecidos, con dificultades de acceso al mercado laboral o en riesgo y/o situación de pobreza o exclusión social. Se valorará hasta un máximo del 50%. La valoración del 50% es porque así se permite también a la adjudicataria algo de libertad para el resto de sus contrataciones.

Justificación: Las características del contrato permiten, por vinculación al objeto principal del mismo con la promoción del empleo de personas con dificultades de acceso o en riesgo de exclusión social, la utilización de este criterio.

Desde el Órgano de Contratación se permite propiciar la contratación de personas con dificultad de acceso al mercado laboral. Por ello se opta por la inclusión de este criterio,

C) Criterio de valoración automática: Sistemas de Gestión de Responsabilidad Social. 5

Se valorará a los licitadores que acrediten los certificados de actuación estandarizada, que traten aspectos para garantizar la responsabilidad social laboral. Se valorará acreditar estar en posesión y poner a disposición de la ejecución del contrato de certificado de Responsabilidad Social Corporativa SA8000 o SGE21 o certificado equivalente. .

El certificado deberá estar vigente durante todo el tiempo de vigencia del contrato y puesto a disposición de la ejecución del contrato

Justificación: Las características del contrato permiten, por vinculación al objeto principal del mismo, la inclusión como criterio de estos certificados es un elemento que demuestra que las empresas se esfuerzan en respetar y mejorar las condiciones laborales y sociales de sus trabajadores/as. Además, comporta compromisos éticos objetivos que se convierten de esta manera en obligación para quien los contrae.

FIRMADO POR	JERONIMO RONCERO PASCUAL - Director/a de Rég. Econom. y RR.HH.	21/03/2024 09:20:46	PÁGINA 11/15
VERIFICACIÓN	FDSSESZU2YXETTVM7E8RKN96X9P9WQJ	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	

La certificación SA8000, SGE21 o equivalente son estándares de certificación internacional que fomenta en las empresas el desarrollo, el mantenimiento y la aplicación de prácticas socialmente aceptables en el puesto de trabajo. Establecen los requisitos voluntarios a ser cumplidos por los empleadores en el lugar de trabajo, incluyendo los derechos de los trabajadores, las condiciones en el centro de trabajo y los sistemas de gestión.

Estas normas abordan temas como el trabajo forzado, la salud y la seguridad en el trabajo, libertad de asociación y negociación colectiva, discriminación, medidas disciplinarias, horario de trabajo, remuneración y sistemas de gestión.

En consecuencia, la empresa ha de garantizar mediante el despliegue de políticas y procedimientos, el respeto del Principio de Igualdad de oportunidades, en el acceso a los puestos de trabajo, la formación, el desarrollo profesional y la retribución de todas las personas que trabajan en la organización. Debe contemplar específicamente, según corresponda, la ausencia de discriminación por circunstancias de género, origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad, orientación sexual o cultura, entre otras. Todo ello durante el tiempo de ejecución del contrato.

Entre los objetivos de esta certificación, basada en los instrumentos internacionales de derechos humanos y las leyes laborales nacionales, figura la protección de todo el personal bajo el control e influencia de una empresa, incluyendo el personal contratado por la propia empresa. Además, esta certificación exige la realización de auditorías externas para verificar su cumplimiento.

La inclusión de este criterio está vinculado al objeto del contrato, estando en consonancia además con la Ley 12/2018, de 26 de diciembre, de Contratación Pública Socialmente Responsable de Extremadura. La parte principal de este contrato se realiza con el personal de la categoría limpiador/a y peón especialista, justificado además porque este contrato tiene como parte principal del Presupuesto Base de Licitación los costes del personal a subrogar, entendiéndose que la acreditación en Responsabilidad Social Laboral evidencia que las empresas implantan condiciones de buenas prácticas laborales más favorables para el personal contribuyendo a una mejor prestación del servicio, y teniendo en cuenta también al fomento de la justicia social, no discriminación y al desarrollo de los derechos de los trabajadores/as.

En este contrato que se licita, la mano de obra que desempeñará el servicio es parte muy importante dentro del mismo. Se entiende que el resultado de la prestación será mejor si las condiciones laborales y sociales de quienes ejecutan el trabajo son mejores.

- Criterio de adjudicación cuya valoración depende de un juicio de valor. Metodología propuesta para el desarrollo de los trabajos. 13

Se valorará la mejor adecuación del plan y sistemas a la realidad del centro de salud en el que se va a prestar el servicio. Subcriterios:

- Plan de trabajo adecuado a las características de cada centro en el que, entre otras cosas, se incluirá la periodicidad y los horarios de los trabajos de limpieza: 5.
- Sistema/s de registro y control de limpieza efectuada: 3.
- Descripción del planteamiento general del trabajo. Prelación de actividades y asignación de personal e informes, referido a las actividades para la prestación de Desinfección, Desinsectación y Desratización (DDD); 5.

Justificación: Las características del contrato permiten, por vinculación al objeto principal del mismo la valoración del criterio indicado. Con este criterio se pretende conocer y valorar el dominio real en la práctica sobre el sector y el centro sanitario en el que se va a desarrollar el contrato. Por esto se requiere un plan de limpieza ordinario y estudio pormenorizado que muestre de qué manera se prestará el servicio en todos sus ámbitos.

FIRMADO POR	JERONIMO RONCERO PASCUAL - Director/a de Rég. Econom. y RR.HH.	21/03/2024 09:20:46	PÁGINA 12/15
VERIFICACIÓN	FDSSESZU2YXETTVM7E8RKN96X9P9WQJ	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	

Para una prestación adecuada del servicio es importante el tener organizados y planificados todos los trabajos que se deben realizar en la limpieza de los edificios. Planificación técnica ayuda en la realización del trabajo diario y a organizar de manera más eficiente el servicio.

El Pliego de Prescripciones Técnicas describe las obligaciones que la empresa adjudicataria tiene en relación con la limpieza y demás servicios anejos incluido en el contrato. En dicho pliego, se regulan la tipología de limpieza por zonas de riesgo, los medios técnicos necesarios, los métodos de limpieza así como las horas mínimas necesarias para su ejecución. En resumen, que en el PPT se identifica el qué del contrato. No obstante, en el ámbito sanitario, y dada la complejidad de los servicios asistenciales, tan importante es qué se limpia, como la manera de limpiarse, circunstancia esta última que aparece reflejada en los criterios de adjudicación que dependen de un juicio de valor. Es, por tanto, el criterio la metodología y desarrollo del servicio ajustado a las necesidades propias de los centros sujetos a valoración.

- Criterio de adjudicación cuya valoración depende de un juicio de valor: Calidad técnica de la propuesta. 10.

Los aspectos que se tendrán en cuenta a la hora de valorar la proposición técnica serán la memoria del servicio y la calidad técnica de la proposición presentada. Subcriterios:

- Descripción particularizada del servicio: Definición y descripción del servicio: explicación y definición de las actuaciones que llevará a cabo el contratista para la ejecución del servicio. 5.
- Funcionamiento del servicio. Recursos materiales: adecuación al objeto de la prestación, por encima del exigido en el PPT del material y equipamiento aportado para la ejecución del servicio. 5.

Justificación: Con la utilización de estos criterios se pretende valorar la calidad y funcionamiento de desarrollo del servicio ajustado a las necesidades propias de los centros sujetos a valoración.

Para una prestación adecuada del servicio es importante y fundamental los materiales que se emplearán y la experiencia del personal responsable de coordinarlo y ejecutarlo.

La Ley de Contratos del Sector Público establece, entre sus objetivos, asegurar la calidad en la prestación de los contratos de servicios, siendo pues ésta un eje fundamental que debe inspirar la contratación pública. Los criterios que dependen de un juicio de valor "Calidad Técnica de la Propuesta" y "Metodología para el desarrollo de los trabajos" determinarán el cómo se a de realizar la prestación principal de este contrato por lo que es a través de estos criterios con lo que el contrato asegurará la calidad del servicio.

Limitación a la subcontratación y tareas que no puede subcontratarse.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 215 de la LCSP se establece que NO se podrá subcontratar el objeto principal del contrato "servicio de limpieza ordinaria de los centros sanitarios", debiendo ser desarrolladas directamente por el contratista principal, no pudiendo ser objeto de subcontratación.

La limpieza se define como el proceso de separación, por medios mecánicos y/o físicos, de la suciedad depositada en las superficies inertes que constituyen un soporte físico y nutritivo de microorganismos. Su objetivo es la eliminación física de materia orgánica y de la contaminación.

La limpieza es un paso previo a la desinfección, por lo que constituye un factor de importancia prioritaria, ya que su ejecución incorrecta o defectuosa planteará múltiples problemas para la realización de posteriores procesos tales como la desinfección o la esterilización, con el riesgo asociado de diseminación de microorganismos, pues la incorrecta limpieza o desinfección puede actuar como fuente de recuperación de patógenos potencialmente causantes de infecciones relacionadas a la asistencia en salud, como los microorganismos multirresistentes.

FIRMADO POR	JERONIMO RONCERO PASCUAL - Director/a de Rég. Econom. y RR.HH.	21/03/2024 09:20:46	PÁGINA 13/15
VERIFICACIÓN	F0SESZU2YXETTVM7E8RKN96X9P9WQJ	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	

Las superficies tienen cierto riesgo de transmisión directa de infección y pueden contribuir a la contaminación, por medio de las manos de los profesionales de la salud y de los instrumentos o productos que podrían ser contaminados o entrar en contacto con esas superficies y posteriormente, contaminar a los pacientes u otras superficies.

Así pues la correcta higiene y la limpieza y desinfección de superficies son fundamentales para la prevención y reducción de las infecciones relacionadas a la asistencia en salud.

En el pliego de prescripciones técnicas se establecen requisitos conducentes a garantizar que el personal que preste el servicio cuente con los medios y la formación adecuados para el desempeño de su labor, así como la exigencia de que la plantilla se mantenga estable en las zonas aludidas, como medios de asegurar la correcta realización del servicio.

Tales condiciones pueden ser puestas en riesgo si se autoriza la subcontratación de la prestación de la limpieza en las zonas sanitarias de los centros ya que podría producirse una rotación indeseada de los medios personales que ejecutan la prestación, no pudiendo ser garantizado en todo momento el cumplimiento de los requisitos de cualificación técnica, lo cual dificulta el control de la ejecución del contrato, al ser necesario ampliar la supervisión ejercida sobre un mayor número de entidades y de medios personales que efectúen la prestación.

Los costes salariales del personal a subrogar forman parte significativa de los costes del presupuesto base de licitación, además de ser trabajadores/as con experiencia en la limpieza de los centros sanitarios.

En resumen, se considera que la actividad del servicio de limpieza a desarrollar en las zonas de los centros sanitarios son tareas críticas debiendo ser desarrolladas directamente por el contratista principal, no pudiendo ser objeto de subcontratación.

Subcontratación.

Existen trabajos que no se pueden realizar con el personal que figura en el listado de subrogación del personal estos trabajos podrán subcontratarse, entre otras las prestaciones siguientes: Desinfección, desinsectación y desratización, jardinería, desatasco y limpieza de redes de saneamiento, limpieza de imbornales y cubiertas, y cualquier limpieza especial que requiera para su realización medios específicos o definidas en el PPT con la necesidad de prestarla con medios adicionales no sujetos a subrogación de personal. Estos medios adicionales pueden ser propios del adjudicatario o bien subcontratarlos.

Garantías.

Se solicita una constitución de garantía definitiva del 5 % del presupuesto ofertado por el adjudicatario IVA excluido

Condiciones especiales de ejecución.

En salvaguarda de las ejecución de las prestaciones del servicio objeto del contrato, se establecen las condiciones especiales de ejecución precisadas en tanto que, estando adecuadamente vinculadas al objeto del contrato y no resultando discriminatorias, se consideran de obligada observancia por el adjudicatario.

Por las características del objeto del contrato, y del número de personas objeto de subrogación, se centra la atención en las condiciones de tipo social o relativas al empleo, así como el cumplimiento del convenio colectivo sectorial de aplicación.

El procedimiento establece como condición especial de ejecución que el contratista estará obligado al cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y convencionales en vigor en materia laboral, de seguridad social y salud en el trabajo de las personas trabajadoras vinculadas a la ejecución del contrato y aportará, a solicitud del Órgano de contratación cuantas veces sea requerido para ello, justificación del

FIRMADO POR	JERONIMO RONCERO PASCUAL - Director/a de Rég. Econom. y RR.HH.	21/03/2024 09:20:46	PÁGINA 14/15
VERIFICACIÓN	FDSZUZYXETTVM7E8RKN96X9P9WQJ	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	

cumplimiento de las obligaciones que le incumban en tales ámbitos.

La empresa adjudicataria deberá, a lo largo de toda la ejecución del contrato, respetar las condiciones que respecto a la subrogación de trabajadores, y abonar el salario recogido en el convenio colectivo sectorial de aplicación. Esta condición no es discriminatoria y se respeta el principio de publicidad

Especialmente, la empresa adjudicataria deberá acreditar la afiliación y el alta en la seguridad social de las personas trabajadoras destinadas a la ejecución del contrato. Esta obligación se extenderá a todo el personal subcontratado por la empresa adjudicataria destinada a la ejecución del contrato.

Con ello se da cumplimiento también al artículo 3 de la Ley 12/2018 de Contratación Pública Socialmente Responsable de Extremadura indica que “para garantizar que, en la ejecución de los contratos, los adjudicatarios cumplan las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral establecidas en el derecho de la Unión Europea, en el Derecho nacional, convenios colectivos o por las disposiciones de Derecho internacional medioambiental, social y laboral que resulten aplicables”.

El artículo 26 de la citada Ley resalta que “deberá incorporarse la condición especial de ejecución de que el contrato se halla sujeto al cumplimiento por parte del adjudicatario y respecto de las personas trabajadoras vinculadas a la ejecución del contrato, de las disposiciones legales, reglamentarias y convencionales vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad y salud en el trabajo”.

El contrato se halla sujeto por parte del adjudicatario a responsabilizarse de la recogida selectiva de residuos generados durante la ejecución del contrato, adoptando las medidas preventivas que dicten las buenas prácticas de gestión ambiental.

Penalidades.

A efecto de garantizar la debida ejecución de los servicios objeto del contrato y para evitar que el adjudicatario se desvíe de las condiciones de ejecución establecidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas y en el Pliego de Cláusulas Administrativas que regirán el procedimiento, se establecen penalidades para casos de incumplimiento del contrato.

La LEY 12/2018, de 26 de diciembre, de contratación pública socialmente responsable de Extremadura establece en el artículo 16 los procedimientos de imposición de penalidades y de resolución de contratos.

De esta manera define que los pliegos deberán prever la imposición de penalidades al contratista o la resolución contractual en función de la gravedad. Salvo en los supuestos en que proceda la resolución del contrato, los incumplimientos del contratista se penalizarán de acuerdo con la clasificación establecida en los pliegos, con arreglo a la siguiente escala:

- a) Incumplimientos leves.
- b) Incumplimientos graves.
- c) Incumplimientos muy graves.

El límite máximo de la cuantía total de las penalidades que pueden imponerse a un contratista no podrá exceder del 50 por ciento del precio del contrato, IVA excluido. Cuando las penalidades por incumplimiento excedan del 10 por ciento del importe de adjudicación procederá iniciar el procedimiento de resolución contractual.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en los artículos 28 y 116.4 de la LCSP, se emite el presente informe.

El Director de Régimen Económico y RR.HH.
Gerencia del Área de Salud de Coria
Fdo.: Jerónimo Roncero Pascual

FIRMADO POR	JERONIMO RONCERO PASCUAL - Director/a de Rég. Econom. y RR.HH.	21/03/2024 09:20:46	PÁGINA 15/15
VERIFICACIÓN	FDSESZU2YXETTVM7E8RKN96X9P9WQJ	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	

